

NOTARIA VIGESIMO NOVENA
DEL
CANTON QUITO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONSTITUCIÓN

DE

"TELECOMUNICATIONS SOLUTIONS CENTER TSC S.A."

CUANTIA:

US\$50,000.00

DI,4

RR.

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veinticuatro de septiembre del año dos mil uno, ante mí, el **NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: el señor Milton Alejandro Torres Torres, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, quien se encuentra transitoriamente en la ciudad de Quito, el señor Hernán Jorge Correa Proessel, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos; el señor Oscar Alberto Iturbide Navarro, de nacionalidad española, de

estado civil casado, por sus propios derechos, inteligente en el idioma castellano, quien declara tener su domicilio en el Ecuador en la ciudad de Quito y que la inversión que realiza es de fuente nacional. También comparece la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente representada por el Presidente del Directorio, en funciones prorrogadas, señor doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, quien por ausencia temporal del Gerente General, lo subroga en la representación legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, conforme se desprende del nombramiento que se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:-

SEÑOR NOTARIO:- En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla:-

CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes:-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor, Milton Alejandro Torres Torres, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, quien se encuentra transitoriamente en la ciudad de Quito, el señor Hernán Jorge Correa Proessel, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, ambos dedicados a la industria y al comercio, hábiles para contratar y por sus propios derechos; el señor Oscar Alberto Iturbide Navarro, de nacionalidad española, de estado civil casado, inteligente en el idioma castellano quien declara tener su domicilio en el Ecuador en la ciudad de Quito y que la inversión que realiza es de fuente nacional, hábil para contratar y por sus propios derechos. Así también

comparece la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, debidamente representada por el Presidente del Directorio, en funciones prorrogadas, señor doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, quien por ausencia temporal del Gerente General, lo subroga en la representación legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, conforme se desprende del nombramiento que se agrega a la presente escritura como documento habilitante.-

CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía:- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía,

adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.**

Estatuto de la compañía:- Capítulo Primero:

Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo

Uno.- De la razón social: La razón social de la compañía es Telecommunications Solutions Center TSC S. A.- **Artículo Dos.- De la nacionalidad y**

del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado

en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro

lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de

Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social:**

La compañía Telecommunications Solutions Center TSC S.A. tiene como objeto prestar toda clase de

servicios, especialmente el de administración, manejo de clientes y base de datos utilizando

sistemas electrónicos, digitales, cibernéticos,

computacionales y cualquier otro medio que en el

futuro sea creado. Podrá realizar todo tipo de asesorías, especialmente en asuntos relativos a telecomunicaciones, corporativos, financieros, comerciales, en economía, en administración, en estadística, en fusiones, transformaciones, reorganizaciones o readecuaciones de sociedades. Podrá realizar, representaciones, actuar como mandatario y agente tanto judicial como extrajudicialmente. Podrá actuar como representante de obligacionistas en programas o procesos de emisión de obligaciones. Podrá también realizar peritajes y avalúos, así como podrá actuar como arbitro, mediador o amigable componedor, en los casos permitidos por la ley, tanto nacional como internacionalmente.-/ Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes y conducentes al cumplimiento del objeto social, sean estos civiles, comerciales o industriales, como por ejemplo adquirir o enajenar bienes

muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativo a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo, o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés de ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; celebrar contratos de mutuo con garantía o sin ella; firmar toda clase de títulos valores; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros, girar, aceptar y endosar, avalar, protestar, negociar con toda clase de créditos, sean civiles o mercantiles.- Sin

perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco se dedicará al arrendamiento mercantil.-

Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo:**

Capital y su integración.- Artículo Cinco.- El capital suscrito por la compañía es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con el valor nominal de un dólar cada una. El capital autorizado es de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:-

Accionistas	Capital	Capital	Acciones
	Suscrito	Pagado	
- Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha	17,500	8,750	17.500
- Hernán Jorge Correa Proessel	12,500	6,250	12.500
- Milton Alejandro Torres Torres	10,000/	5,000	10.000
- Oscar Alberto Iturbide Navarro	10,000	5,000	10.000
Total.....	50,000	25,000	50.000

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, a nombre de la compañía. El certificado de deposito se protocoliza como habilitante de esta escritura.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del

Los aportes para el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito, han sido realizados en numerario, y el cincuenta por ciento restante será pagado en numerario dentro del primer año contado a partir de la fecha de la constitución de la compañía.- **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o

destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.-

Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas.-

Artículo Ocho.- Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. **Artículo**

Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta

de pérdidas y ganancias, informe de comisario y el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo**

Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Once.-**

Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es

imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Doce.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la

Junta General de Accionistas deberá hacerse además, mediante comunicaciones via facsimil, correo electrónico o carta dirigida a aquellos socios que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.-

Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas el Presidente del Directorio y el Gerente General, respectivamente.-

Artículo Catorce.- Quórum:- a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.-

b) La Junta General de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la prevista en la convocatoria.-

Artículo Quince.- Votación: En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. Para la reforma de estatutos será necesario el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital pagado.- **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.-

Capitulo Cuarto: Gobierno.- Artículo

Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta

General de Accionistas el gobierno de la compañía

y serán de su exclusiva competencia los siguientes

asuntos: a) Designar a los miembros del

Directorio por un período de hasta cuatro años,

fijar su respectiva remuneración, conocer sobre su

licencia, excusas o renuncia, y removerlos cuando

fuera el caso.- b) Resolver la emisión de

obligaciones de conformidad con la Ley.- c)

Resolver sobre el aumento o disminución del

capital social, la constitución de reservas

especiales o facultativas, la amortización de

acciones, y, en general, acordar todas las

modificaciones al contrato social y reformas del

Estatuto, de acuerdo con la Ley.- d) Establecer la

política general de la compañía.- e) Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley y el

presente Estatuto.- **Capítulo Quinto: Directorio**

y representación de la compañía.- Artículo

Dieciocho.- Integración del Directorio:- El

Directorio estará conformado por un mínimo de cinco y un máximo de siete vocales principales designados por la Junta General de Accionistas por un período de hasta cuatro años. La Junta General de Accionista designará para cada vocal principal un vocal suplente, el cual subrogará al principal hasta completar su período en caso de falta definitiva o temporalmente, en caso de ausencia temporal del mismo.- La Junta General de Accionistas fijará la política que se tendrá en cuenta para la designación de los vocales principales y suplentes del Directorio.- Quien presida el Directorio será a la vez Presidente de la Compañía.- Para ser miembro del Directorio, sea principal o suplente, no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Diecinueve.-**
Atribuciones:- Será de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover de su seno al Presidente por un período de hasta cuatro años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar y remover de su seno al Vicepresidente de la compañía por un período de hasta cuatro años,

y fijar su remuneración.- c) Nombrar y remover al Gerente General por un periodo de hasta cuatro años, y fijar su remuneración.- d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- e) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- f) Interpretar los Estatutos de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos. La interpretación de los estatutos que haga el Directorio podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General de Accionistas.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento.- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- j) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos hasta los cuales el Gerente General puede obrar con su sola firma a nombre de la compañía.- k)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo**

Veinte.- Reuniones: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del trimestre posterior al cierre del ejercicio económico, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la hará el Presidente, por su propia iniciativa o cuando por lo menos tres miembros del Directorio lo solicitaren.- **Artículo**

Veintiuno.- Del Quórum y mayoría: Para que el Directorio pueda instalarse deberá contar con al menos cuatro de sus miembros ó sus respectivos suplentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado de la

misma resolución. En todo caso de empate, el Presidente o quién haga sus veces tendrá adicionalmente, un voto dirimente.- **Artículo**

Veintidós.- Dirección y Actas: El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía. Como Secretario actuará el Gerente General, quien llevará a cabo la elaboración del Acta, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los miembros del Directorio asistentes a la reunión.-

Artículo Veintitrés.- Del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- b) Convocar las reuniones de Junta General de Accionistas y del Directorio.- c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento.- d) Firmar los Títulos de acciones junto con el Gerente General.- e) Las demás que establezca la Junta General ó el Directorio.- **Artículo Veinticuatro.-**

Del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta ó impedimento del mismo.- b)

Las demás que establezca la Junta General o el Directorio.- **Artículo Veinticinco.-**

Representación legal de la compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que el Directorio elija a otro Gerente General.- **Artículo**

Veintiséis.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Actuar como secretario del la Junta General de Accionistas y del Directorio.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la compañía.- d) Dirigir e intervenir en

todos los negocios y operaciones de la compañía.-

- e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, cuando no excedan de los montos fijados por el Directorio, si es que así lo hubiesen echo.-
- f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas.-
- g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento del Directorio.-
- h) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías.-
- i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento del Directorio.-
- j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la

compañía.- k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas.- l) Firmar los Títulos de acciones conjuntamente con el Presidente.- ll) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- n) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veintisiete.-**
Período de nombramientos: El Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente de la compañía serán elegidos por períodos de hasta cuatro años. Al término del período, si las circunstancias lo

permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.-

Artículo Veintiocho.- Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **Capítulo Sexto: Fiscalización.-**

Artículo Veintinueve.- Del Comisario: La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente, y fijará su respectiva remuneración. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.-

Capítulo Séptimo: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.-

Artículo Treinta.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y uno.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Treinta y dos.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.**

Disposiciones que prevalecen:- Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setentidós de la Constitución Política de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.**

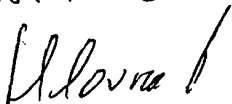
Procuración.- El señor doctor Patricio Peña Romero queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta que**

se halla suscrita por el Doctor Patricio Peña Romero, Abogado con matrícula profesional número dos mil ciento setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. MILTON ALEJANDRO TORRES TORRES

C.C. 0904874278



SR. HERNAN JORGE CORREA PROESSEL

C.C. 1702973718



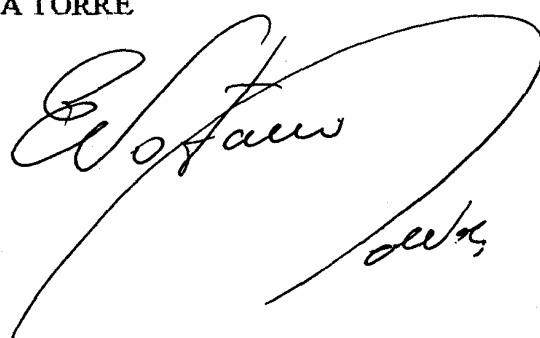
SR. OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO

C.C. 1710278944



DR. JAVIER PALLARES GOMEZ DE LA TORRE

C.C. 170195443-1





**MUTUALISTA
PICHINCHA**

Quito, 3 de Mayo de 1999

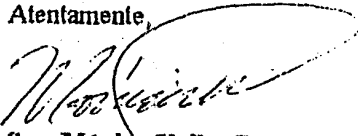
Señor Doctor
JAVIER PALLARES
Presente

De mis consideraciones:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día lunes 19 de abril de los corrientes en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 33 del Estatuto de Mutualista Pichincha, designó a usted Presidente del Directorio, para un periodo de dos años.

De conformidad con el Art. 38 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según resolución SB-96-0066 del 8 de octubre de 1996, inscrito en el Registro Mercantil el 18 de febrero de 1997 y contenido en la escritura protocolizada otorgada por el Dr. Eduardo Orquera, Notario Décimo del Cantón Quito el 26 de febrero de 1997, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha en caso de falta o ausencia del Gerente General.

Atentamente,

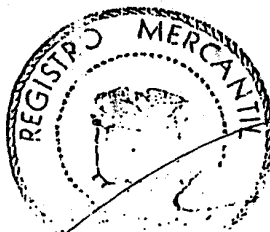

Sra. Mónica Valles B.
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 3 de Mayo de 1999

Dr. Javier Pallares Gómez de la Torre
CI: 170145743-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2475 del Registro de Nombramientos Tomo 130
Quito, a 12 MAY 1999



REGISTRO MERCANTIL

DR. GAYUBO ALCARRA
NOTARIO MERCANTIL
CANTÓN QUITO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 24 SET. 2001

Ced. J0106040

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



**MUTUALISTA
PICHINCHA**

-15-

0000017

MUTUALISTA PICHINCHA**CERTIFICAMOS**Lugar y Fecha: Quito, 24 de Septiembre 2001

Que hemos recibido de:

Asociación Mutualista de Ahorro y	
Crédito para la Vivienda Pichincha	USD 8.750,00
Hernán Jorge Correa Processel	USD 6.250,00
Milton Alejandro Torres Torres	USD 5.000,00
Oscar Alberto Iturbide Navarro	USD 5.000,00

TOTAL: USD 25.000,00

SON: VEINTE Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en esta Mutualista a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TELECOMUNICATIONS SOLUTIONS CENTER TSC S.A.

El valor corresponde a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar a la Mutualista la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de las Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

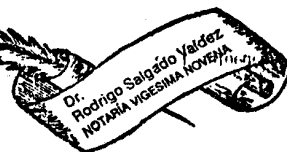
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar a la Mutualista, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
MUTUALISTA PICHINCHA**MUTUALISTA PICHINCHA**Firma Autorizada
GERENTE GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de- (- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 24 SET. 2001

Rev. 2.98

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 090487427-8

TORRES TORRES MILTON ALEJANDRO

15 MAYO 1.955

LOS RIOS/BABAHOTO/CLEMENTE

LUGAR DE NACIMIENTO 01 046 0027

REG. CIVIL LOS RIOS/ BABAHOTO ACT

CLEMENTE BAQUERIZO 55

[Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
Ejecutada el 21 de mayo del 2000

TSE

0792-291

090187427-8

TORRES TORRES MILTON ALEJANDRO

GUAYAS

GUAYAQUIL

TARQUI

[Signature]

0000013

-16-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170297371-8

CORREA PROESSEL HERNAN JORGE

10 SEPTIEMBRE 1.951

CIVILE

-08 293 00047

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69



ECUATORIANA***** V4343V4242

SUTTERO

SUPERIOR EMPLEADO

JORGE HERNAN CORREA

INES GUISELA PROESSEL

QUITO 28/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

281264



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 27 de mayo del 2009

TSE

0106-293-1111-1111 170297371-8

CORREA PROESSEL HERNAN JORGE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

12312/2222

ESPAÑOLA

CYC SUSANA HAYDEL

BERENTE DE SISTEMAS

SUPERIOR

OSCAR EUGENIO ITURBIDE

NATIVIDAD NAVARRO

QUITO MAYO 21 1987

MUERTE DEL TITULAR

FORMA No. 1385179

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171027094-4

OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO

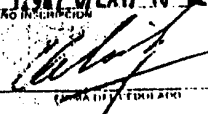
17 DE SEPTIEMBRE DE 1949

ESPAÑA

EXT. 16 1732 20144

QUITO 1.987 D/EXT/ N DE 6

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION




ECUATORIANARRRR YAAAAA222
 CASADO MARIA DEL CARMEN PALACIOS
 SUPERIOR ABOGADO
 JAIME PALLARES
 MARTHA GOMEZ DE LA TORRE
 QUITO 13-04-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1250271

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL CUENTA NACIONAL - CLAVE 1000
 CIUDADANIA 470195743-1
 PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JAVIER
 07-ENERO 1,945
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ-SUAREZ
 01-1-091-00275
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 45



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0037-203 170195743-1
 PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JA
 PICHINCHA QUITO
 TUMBACO

[Signature]

Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 04 OCT. 2001
 EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



RA-

ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4969, dictada por la Superintendencia de Compañías el 18 de octubre del 2001, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"TELECOMUNICATIONS SOLUTIONS CENTER TSC S. A."**, otorgada en la Notaría a mi cargo, el 24 de septiembre del 2001.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 23 de octubre del año 2001.



RSV
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

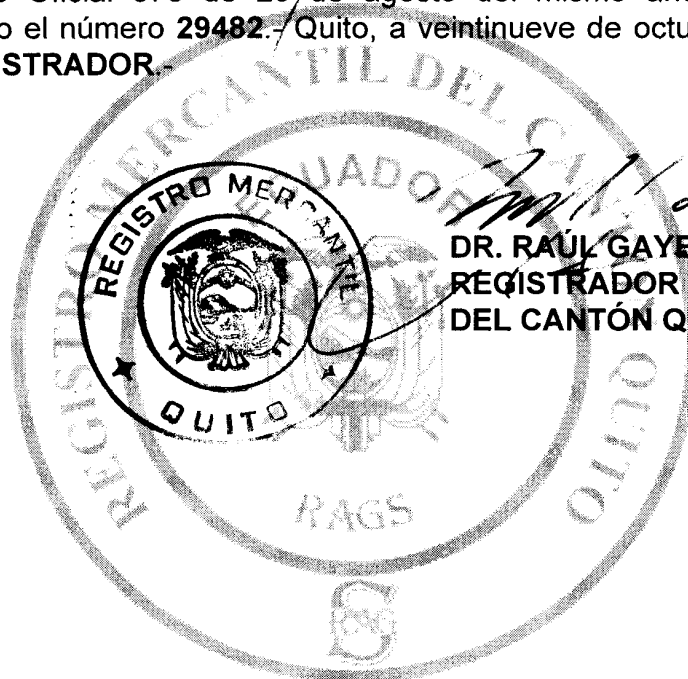
PS.



0000020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 18 de octubre del año 2.001, bajo el número **4389** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TELECOMUNICATIONS SOLUTIONS CENTER TSC S.A."**, otorgada el 24 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29482.-** Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-